



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO (71)

11 Febrero de 2009

“Por la cual se asigna un subsidio de vivienda en cumplimiento del fallo de tutela proferido por El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Pereira

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8 y numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003, el artículo 176 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que la señora LUZ AMPARO CIFUENTES CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.464.196, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar de RISARALDA - con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda que otorga el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA dentro de la convocatoria dirigida a Población en Situación de Desplazamiento en el año 2007.

Que el hogar de la señora LUZ AMPARO CIFUENTES CIFUENTES se encuentra en estado de Calificado

Que la señora LUZ AMPARO CIFUENTES CIFUENTES, instauró acción de tutela contra el Fondo Nacional de Vivienda ante El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Pereira

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Pereira, profirió fallo mediante proveído del 16 de diciembre de 2008 amparando los derechos fundamentales invocados por la accionante, ordenando lo siguiente: *“Quinto: en consecuencia se ordena al Director de Fonvivienda que en el caso presente haga una excepción al orden normal de asignación de subsidios, y dentro del termino máximo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia adopte todas las medidas administrativas que sean necesarias para que, a mas tardar dentro de los 15 días calendario siguientes a la notificación de esta providencia, la solicitud de acceso a un subsidio de intereses social elevada por la actora reciba la mas alta prioridad dentro de la lista de beneficiarios, sin tener que seguir el orden usualmente aplicado. Una vez se haya ubicado en el primer orden de asignación, el primer subsidio disponible deberá ser asignado a la accionante, luego que se hayan verificado los requisitos para asegurar su efectiva utilización sin demoras, y sin establecerle a la solicitante cargas que por su condición esta en imposibilidad de asumir*

“Por la cual se asigna un subsidio de vivienda en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Pereira

Que para efectos de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Pereira, es necesario ordenar la asignación del subsidio familiar de vivienda al hogar en cabeza de la señora LUZ AMPARO CIFUENTES CIFUENTES

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con fundamento en lo previsto en el artículo 1° del Decreto 875 de 2006, realizó la distribución de recursos para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de que trata el capítulo único del Título II del Decreto 975 de 2004, modificado por el Decreto 875 de 2006, mediante la resolución 869 de mayo 29 de 2008, modificada por la Resolución No. 2195 del 5 de diciembre de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

Que para dar cumplimiento al fallo de tutela antes mencionado, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 47 de fecha 11 de febrero de 2009, por valor de Doce Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Quinientos Pesos (\$ 12.422.500.00 pesos) expedido por el Jefe del Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Pereira, en el sentido de ordenar la asignación del subsidio familiar de vivienda al hogar en cabeza de la señora LUZ AMPARO CIFUENTES CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.464.196, por valor de Doce Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Quinientos (\$ 12.422.500.00 pesos)

ARTICULO SEGUNDO: El desembolso del subsidio se sujetara al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 975 de 2004, por parte del hogar beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

“Por la cual se asigna un subsidio de vivienda en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Pereira

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Andrei Suárez
Revisó: Luís Domingo Gómez